

Expediente: 124/24

Carátula: **DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. C/ OMBU S.A. EN FORMACION S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20164580351 - **DE CARLO, AMERICO JULIO VICTOR-ACTOR**

90000000000 - **DE CARLO, JUAN CARLOS-ACTOR**

90000000000 - **DE CARLO VICENTE, -ACTOR**

90000000000 - **DE CARLO, FRANCISCO ALBERTO-ACTOR**

90000000000 - **OMBU S.A. EN FORMACION, -DEMANDADO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 124/24



H20901799234

### **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

**JUICIO: DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. c/ OMBU S.A. EN FORMACION s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 124/24**

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de diciembre del año 2025 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Dr. PABLO LUIS PALACIO como apoderado de los actores, el Sr. DE CARLO AMERICO JULIO VICTOR, DE CARLO JUAN CARLOS, DE CARLO FRANCISCO ALBERTO, DE CARLO VICENTE.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El Sr. Juez deja constancia de que se dió cumplimiento a las medidas ordenadas en la audiencia anterior de fecha 13/08/2025, habiéndose notificado a los integrantes de la sociedad MAL PASO S.R.L., encontrándose la causa en condiciones de avanzar con el proveído de la prueba. En consecuencia, se tiene por no presentada y por incontestada la demanda respecto de los accionados, incluidos los integrantes de la referida sociedad, quedando aclarado posteriormente que Ombú S.A. ya había sido declarada rebelde, correspondiendo tener por incontestada la demanda respecto de los liquidadores, señores Ristori y Decarlo, notificados en forma personal.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

## LA PARTE ACTORA:

- 1) **Documental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.
- 2) **Informativa:** admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones cominatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

- DIRECCION GRAL DE CATASTRO no admitida
- ESCRIBANA BEATRIZ LUCRECIA TULA admitida
- CENTRO DE MEDIACION SAN MIGUEL DE TUCUMAN admitida
- FISCALIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN admitida
- INGENIO LA CORONA no admitida

Se hace constar que las entidades que cuenten con casillero digital los oficios serán enviados por el juzgado. Los oficios dirigidos a entidades que no con cuenten con casillero digital serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora/demandada, a los fines de su diligenciamiento.

- 3) **Inspección ocular:** admítase la prueba ofrecida. Librese el mandamiento al Sr. juez de paz de Villa Belgrano a los efectos de que proceda a realizar la inspección ocular conforme a lo solicitado.

Se fija como fecha de realización de la inspección el día 18/02/2026, a las 10:00hs, debiendo notificarse a las partes para el control de la prueba. Asimismo, se otorga a la parte actora un plazo de 72 horas para acompañar los bonos de movilidad correspondientes.

- 4) **Testimonial:** admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos dependerán en la segunda audiencia que se fija para el día **19 de marzo del 2026 a las 09:00hs**

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos, se otorga un plazo de 72hs a los fines de que se designe 5 titulares y 3 suplentes, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

**La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.**

**En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 19 de marzo del 2026 a las 09:00hs, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.**

Con lo que se dio por finalizado este acto, de lo que doy fe. MSC

**Actuación firmada en fecha 19/12/2025**

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.